

**FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

<b>RAD.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TRASLADO</b>
2019-00057	EJECUTIVO LABORAL	CELIRA GALVIS HERRERA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLETÁ	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

<b>TRASLADO INICIA:</b>	<b>8 DE NOVIEMBRE DE 2,021 A LAS 8 DE LA MAÑANA</b>
<b>TRASLADO VENCE:</b>	<b>10 DE NOVIEMBRE DE 2,021 A LAS 5 DE LA TARDE</b>
<b>DÍAS INHÁBILES:</b>	<b>6 Y 7 DE NOVIEMBRE DE 2021 - SABADO Y DOMINGO</b>

*Cindy G<sup>2</sup> Palacio*

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA**



Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villetea - Cundinamarca

**Ref.:** Recurso de reposición en subsidio de queja

**Rad.:** 2019-00057

**JOSE PATROCINIO VARGAS RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.900.025 de Armenia (Quindío), en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA – COOTRANSVI**, identificada con NIT. No.: 800.248.439-7, por medio de la presente, dentro del término legal, con el acostumbrado respeto, me permito interponer ante su despacho el recurso de reposición en subsidio de queja contra el auto del 19 de octubre de 2021, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 21 de junio del mismo año.

### **PETICIÓN**

Solicito, señor juez, revocar el auto de fecha 19 de octubre de 2019, mediante el cual el Juzgado Civil del Circuito de Villetea negó el recurso de apelación contra la providencia del 21 de junio de 2021, y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho expedir, con destino al Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca - Sala Laboral, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** La señora CELIRA GALVIZ HERRERA propuso ante este juzgado demanda ejecutiva contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA – COOTRANSVI.



---

SEGUNDO: Dentro del trámite procesal respectivo, la señora GALVIZ HERRERA, solicita medidas cautelares.

TERCERO: Por medio del auto del 21 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, ordena el secuestro del establecimiento denominado Cooperativa de Transportadores de Villeta, siglas COOTRANSVI, identificada con NIT: 800.248.439-7.

CUARTO: Por ser el establecimiento denominado Cooperativa de Transportadores de Villeta, siglas COOTRANSVI un aporte social de la Cooperativa, y en consecuencia ser un bien inembargable, se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el pasado 28 de junio de 2021.

QUINTO: Conforme a lo anterior, el recurso de apelación, aun cuando fuera presentado como subsidiario, se presentó dentro del término señalado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral.

SEXTO: Por medio de auto del 19 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Villeta, deniega el recurso de reposición por considerarlo extemporáneo, pero no se pronuncia con relación al recurso de apelación.

SEPTIMO: El artículo 322 del Código General del Proceso permite, en aplicación del principio de economía procesal, que ambos medios de impugnación (reposición y apelación) sean aportados simultáneamente en un mismo escrito, evitando así dos memoriales que a la postre van a tener la misma argumentación pero que están dirigidos a dos entidades disímiles.

OCTAVO: El hecho de que el recurso de reposición se haya presentado extemporáneamente en momento alguno hace extensivas las consecuencias de ello al de apelación, ya que este, independientemente de que haya sido rotulado como subsidiario del de reposición, sí se introdujo dentro del término procesal.

NOVENO: Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que al no existir una norma que contemple una sanción frente al supuesto fáctico aquí acontecido, proscribiremos la posibilidad de que la operadora judicial la aplique con fundamento en su propio criterio.

DECIMO: Estimar que el recurso de apelación presentado en subsidio del de reposición, para poder considerarse tempestivo, debía allegarse dentro de los dos días estipulados para incoar este último, es totalmente contrario a derecho, puesto que dicha subsidiariedad simplemente prevé, en principio, la postura



---

insistente del operador judicial frente a su propio acto, pero también aquellos eventos donde, como aquí, el de reposición se presenta extemporáneamente.

DECIMO PRIMERO: Por lo anterior, se solicita se declare indebidamente denegado el recurso de apelación y en consecuencia se ordenen conceder el recurso de apelación, a fin de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de este extremo procesal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, y los artículos 65 y 68 del Código Procesal del Trabajo.

### **PRUEBAS**

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso ejecutivo.

### **COMPETENCIA**

Por encontrarse usted al tanto del proceso de la referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas por cada extremo procesal.

Del señor juez,

Atentamente,

Agradezco enormemente su contribución al respeto de la Constitución y la Ley.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA  
"COOTRANSVI"  
NIT 800.248.439-7



  
GERENTE  
JOSE PATRICIO JOVARGAS RODRIGUEZ  
Gerente General

**FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

<b>RAD.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TRASLADO</b>
2017-00044	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL	MARIA CONSUELO MAHECHA BUSTOS Y OTROS	CODENSA S.A. E.S.P.	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) siendo las 8 A.M.

<b>TRASLADO INICIA:</b>	<b>8 DE NOVIEMBRE DE 2,021 A LAS 8 DE LA MAÑANA</b>
<b>TRASLADO VENCE:</b>	<b>10 DE NOVIEMBRE DE 2,021 A LAS 5 DE LA TARDE</b>
<b>DÍAS INHÁBILES:</b>	<b>6 Y 7 DE NOVIEMBRE DE 2021 - SABADO Y DOMINGO</b>



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA**

**Doctora**  
**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**  
**E. S. D.**

Referencia:

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**NÚMERO: 2017-00044.**

**DEMANDANTE: MARIELA MAHECHA DE VESGA Y OTROS.**

**EMANDADO: EMPRESA DE ENERGÍA CODENSA S. A. ESP**

**-WILFAN MEDINA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.766.174 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 161.594 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de los demandantes MARIELA MAHECHA DE VESGA y otros, acudo a su despacho por este medio, para manifestar:

Su auto del 14 de septiembre de 2021, que libró mandamiento de pago en favor de mis poderdantes y en contra de la Empresa Codensa S.A. ESP, por la sumas de \$64.440.000 y \$79.488.000, más las costas procesales de primera y segunda instancias.

Observo y de manera respetuosa lo expongo al despacho, que se incurrió en inconsistencia en la citada providencia, teniendo en cuenta lo solicitado en mi escrito enviado al correo del Juzgado el 28 de julio de 2021 –adecuación de la solicitud de ejecución-, pues incluyó cifras no correspondientes a la petición y la realidad procesal.

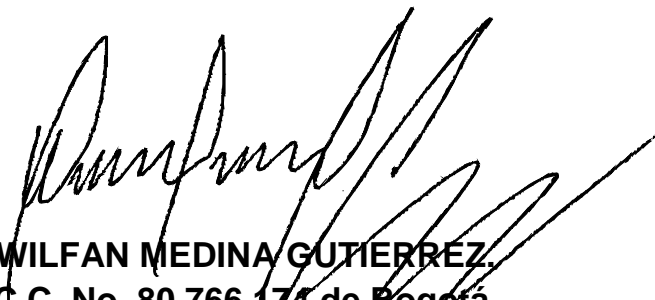
Explico: En los numerales 2.), 3.), 4.) y 5.) de mi citado escrito, se narran los antecedentes sobre las condenas en contra del extremo pasivo, el deposito judicial efectuado y las fechas que comprenden las actualizaciones.

En el numeral 6.-) y sus ítems 6.1., 6.2 –saldo que se debe por daño emergente y lucro cesante: \$39.734.700, y 6.3, se relacionan las sumas que está debiendo dicha parte demandada, más las actualizaciones y el 6.4.) se refiere a la suma liquidada por costas.

Las sumas citadas en el auto de mandamiento ejecutivo, no corresponden a las impetradas.

Es por lo anterior que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 y concordantes del Código General del Proceso, **solicito con apoyo en el artículo 318 ibidem reposición del citado auto de septiembre 14 de 2021**, para que sea reformado de acuerdo a lo peticionado en el memorial de adecuación de la solicitud de ejecución, que corresponde a la realidad procesal.

Cordial saludo,



**WILFAN MEDINA GUTIERREZ.**  
**C.C. No. 80.766.174 de Bogotá.**  
**T.P. No. 161.594 del C.S.J**

**Cll. 74A No. 116B-60 Int. 1 Apt 503 de Bogotá D.C.**

**Tel: 3115094547**

**Email: wilfan-17@hotmail.com**